

## LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE MERCADERÍAS

**Nancy Borka**

Instituto de Derecho Comercial del Colegio de Abogados Avellaneda Lanús.

---

### **PONENCIA.**

**Es jurídicamente posible crear un título valor atípico representativo de mercaderías en sentido amplio, que permita la inclusión de toda clase de bienes susceptibles de valor económico, ya sean registrables o no registrables porque lo que se transfiere con el endoso o anotación en cuenta del título valor (conforme a que éste sea cartular o no cartular) es un derecho creditorio y por lo tanto personal, que atribuye a su portador legítimo, el derecho de la entrega de la cosa y poder transmitirla mediante endoso.**

**El título valor sobre mercaderías no incorpora un derecho real, sino un derecho personal (crédito) por medio del cual se permite la transmisión de un derecho real sobre una cosa a posteriori.**

---

### **1. Introducción**

Los títulos valores son instrumentos que promueven el desarrollo económico estimulando el ahorro y procurando la obtención de fondos para la financiación. El otorgamiento de crédito en un contexto económico inflacionario se torna dificultoso, ya que, quien entrega bienes o servicios debe tener la seguridad que habrá de recibir la contraprestación pactada en tiempo y forma.

El Código Civil y Comercial introdujo soluciones que permiten la generación de crédito, al posibilitar la libertad de creación y emisión de títulos valores. Esa libertad comprende darles una denominación, una clase, determinar su forma de circulación, establecer garantías, determinar cómo se producirá su rescate, fijar los plazos por los cuales se emitirán, su forma de circulación, la conversión o no en otra clase de títulos y cuáles serán los derechos que tendrán sobre ellos los terceros titulares<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Conforme al artículo 1820 CCyCN.

En este contexto, es posible crear títulos valores con las limitaciones impuestas por la ley<sup>2</sup> a saber: 1) que se expresen con claridad; 2) la imposibilidad de confusión con otro tipo, denominación o condiciones previstas en la ley vigente; 3) para los títulos valores abstractos atípicos, que solo puedan ser creados cuando se destinen a oferta pública.

Dentro de las múltiples clasificaciones de títulos valores, aquella que considera el objeto del derecho incorporado los distingue entre: 1) obligacionales (incorporan derechos de crédito pecuniarios o dinerarios); 2) de participación (otorgan un derecho de crédito y garantizaban una posición jurídica en una empresa); y 3) de tradición o reales (confieren al portador legítimo la posesión de las mercaderías, el derecho a exigir su entrega o restitución y el poder de disposición).

Los títulos valores de tradición o reales permiten que el portador legítimo, tenga el derecho a la entrega y la posesión de mercaderías y además pueda disponer de ellas mediante su transferencia. El adquirente tendrá la posición jurídica de “*un acreedor sujeto a la protección particular que otorga la disciplina ... de los títulos valores (autonomía en el plano obligatorio y real: arts. 1816 y 1819 del Código)*.”<sup>3</sup> Esta circunstancia se ve refrendada por lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1815 del Código Civil y Comercial al establecer la imposibilidad de cosificación de los títulos valores, mediante su exclusión del régimen de las cosas muebles registrables. El Código Civil y Comercial nada dice con referencia a los muebles “no registrables” y por ese motivo se ha afirmado que esa exclusión no debería haberse incluido en la Sección 1° del Capítulo 6, sino en la Sección 3° del Capítulo 6 referida a los títulos valores no cartulares, pues para estos se exige su registro<sup>4</sup>.

Este análisis nos conduce a lo normado por el artículo 1828 del Código Civil y Comercial que posibilita que los títulos valores representen mercaderías<sup>5</sup> que sirvan para acreditar su propiedad y también permitan disponer de ellas al tenedor legítimo del documento<sup>6</sup>.

---

<sup>2</sup>Ibidem 1.

<sup>3</sup> PAOLANTONIO Martín Esteban. *Código Civil y Comercial de la Nación Comentado*. Director Ricardo Luis Lorenzetti. Tomo VIII. 1° Edición. RubinzalCulzoni Editores. Santa Fe, año 2015.

<sup>4</sup> MOLINA SANDOVAL, Carlos A. *Aspectos generales de los títulos valores en el Proyecto de Código Civil y Comercial*. *Derecho Comercial del Consumidor y de la Empresa*. Año III, Número 3, Octubre 2012, página 283.

<sup>5</sup> Artículo 1828 CCyCN: *Los títulos representativos de mercaderías atribuyen al portador legítimo el derecho de entrega de la cosa, su posesión y el poder de disponerla mediante la transferencia del título.*

<sup>6</sup> *Tal como ocurre con el certificado de depósito o resguardo.*

Las cartas de porte y los conocimientos de embarque son títulos valores típicos representativos de mercaderías o cosas transportadas por tierra, pero nada impide la creación de un título valor atípico representativo de mercaderías mientras cumpla con las previsiones enunciadas precedentemente.

Para crear un título valor atípico representativo de mercaderías debemos conocer su concepto. He aquí la primera dificultad, ya que el Código Civil y Comercial no nos brinda ninguna definición sobre que considera por mercaderías. Por lo expuesto, es necesario acudir a normas supletorias.

## 2. Concepto de Mercaderías en el Derecho Argentino

El concepto coloquial de mercadería alude desde bienes de consumo (alimentos, bebidas, textiles, calzado, productos farmacéuticos, cosméticos, aparatos electrónicos, etc), productos semielaborados (papel), bienes de equipo (como automotores en general, la cual legalmente incluye el término de maquinarias, materiales para la construcción y en general aplicados a la industria).

Nuestro derecho define el concepto de mercadería en el Código Aduanero<sup>7</sup> como *“todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado”* y que a los fines de la aplicación de dicha ley se consideran *“como si se tratara de mercadería: a) las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios; b) los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual. c) Las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.”*

La AFIP considera que el concepto de mercadería *“alcanza a los objetos intangibles, como por ejemplo electricidad, gas, etc.; a los tangibles como los bienes muebles (Aquellos que pueden ser transportados de un lado a otro) o semovientes (Aquellos que se trasladan por sus propios medios, por ejemplo: Animales vivos, aviones, barcos, etc.)”*<sup>8</sup>

Al no contar con una definición precisa en el Código Civil y Comercial, el con-

---

<sup>7</sup> Artículo 10 de la Ley 22.415.

<sup>8</sup> <https://servicioscf.afip.gob.ar/publico/abc/ABCpaso2.aspx?id=3811078>

cepto de mercadería para el régimen jurídico de los títulos valores abarca a una categoría de cosas que sean legalmente susceptibles de ser comercializadas. La condición de poder importarse y exportarse tiene relación con criterio técnico aduanero y solo es aplicable a dicho campo, para poder determinar las exigencias para el traspaso por las fronteras según lo impongan las normas específicas.

### **3. Títulos valores representativos de mercaderías ¿pueden abarcar bienes registrables y no registrables?**

En primer lugar, el artículo 1828 está ubicado dentro de la Sección Primera del Código Civil y Comercial, atinente a disposiciones generales sobre títulos valores. Por este motivo, mediante la libertad de creación establecida en el artículo 1820, se podrán crear títulos valores al portador, a la orden, nominativos endosables, nominativos no endosables, cartulares y no cartulares.

En segundo lugar, cabe preguntarse si los títulos valores representativos de mercaderías solo pueden abarcar bienes no registrables por la expresa mención de la segunda parte del artículo 1815 del Código Civil y Comercial o si también pueden incluir bienes registrables.

En la mención del artículo 1815 del Código Civil y Comercial el legislador ha querido que los títulos valores no se rijan por las normas que regulan a las cosas<sup>9</sup> a fin de facilitar el comercio y evitar la sujeción a la reivindicación y/o a la repetición de lo cobrado. Debe recordarse que el título valor sobre mercaderías no incorpora un derecho real, sino que incorpora un derecho personal (crédito) por medio del cual se permite la transmisión de un derecho real a posteriori<sup>10</sup>.

La forma de transmisión del título valor se regirá por lo que determine la ley de su circulación, mientras que la transmisión del derecho real sobre la cosa (registrable o no) se cumplimentará conforme lo establecido por la ley de fondo<sup>11</sup>.

Si el título valor atípico sobre mercaderías fuera no cartular, se agregará la ne-

---

<sup>9</sup> A las cuales define en el artículo 16 “Bienes y cosas. Los derechos referidos en el primer párrafo del artículo 15 pueden recaer sobre bienes susceptibles de valor económico. Los bienes materiales se llaman cosas. Las disposiciones referentes a las cosas son aplicables a la energía y a las fuerzas naturales susceptibles de ser puestas al servicio del hombre.”

<sup>10</sup> CASTELLS, Andrés. *El conocimiento de embarque y otros documentos del transporte. Función representativa. Civiles, Monografías. Madrid, 1992, Anuario de Derecho Civil, página 334.*

<sup>11</sup> Por ejemplo ara los bienes inmuebles título y modo, es decir, escritura pública y tradición.

cesidad de su registro conforme lo indica el artículo 1850 del Código Civil y Comercial para su oponibilidad a terceros, ya que el mismo será constitutivo del derecho. El artículo 1815 CCyCN excluye del concepto de bienes registrables establecido por el artículo 1890 del CCyCN a los títulos valores, y en especial a los no cartulares, que ya tienen su propio registro bajo la mención del artículo 1850 CCyCN.

#### 4. Función económica

La creación de títulos valores representativos de mercaderías permite ampliar la operación de depósito de mercaderías y pasar a darle un contenido financiero, ya que los productores de bienes podrán emitir títulos valores que permitan la circulación de la mercadería y la posibilidad de darla en prenda para obtener financiación.

Para el caso que los títulos valores representen bienes registrables, un fabricante (por ejemplo un fabricante de automotores o maquinarias agrícolas) para quien su producción está enmarcada en el concepto de mercadería, podrá emitir un título valor representativo de una unidad de su producción (automotor o maquinaria agrícola) y financiar su entrega pactando la periodicidad de los pagos y el interés aplicable. Al cumplimiento del plazo y el pago de las cuotas, el portador legítimo del título valor tendrá derecho a la entrega de la cosa, su posesión y el poder de disponerla mediante la transferencia del título (conforme haya sido pactado en las condiciones de su emisión).

El título valor también podrá ser negociado por el acreedor por simple endoso registrado en sede notarial<sup>12</sup>, otorgando a su portador a la conclusión de la operatoria pactada, el derecho a la entrega de la cosa, por simple aplicación del carácter esencial de la autonomía, definitoria de los títulos valores.

Esta operatoria significará que el fabricante venda al consumidor de manera directa y que la financiación sea de la misma forma, evitando la existencia de cualquier intermediario que haga más onerosa la adquisición del bien. Si la mercadería se tratara de un bien registrable, la misma deberá cumplir su registración en el registro respectivo para el nacimiento de un derecho real sobre la misma.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Conforme al artículo 1850 del Código Civil y Comercial

<sup>13</sup> Para el ejemplo dado, la registración será ante la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad Automotor. Para un bien inmueble o partes indivisas de un bien inmueble, se requerirá título suficiente (escritura pública) y modo suficiente (tradición). A mayor abundamiento se recomienda la lectura de <http://www.jnb.org.ar/40/images/trabajos40jnb/tema1/T1-BORKA-BORRELLI-y-MORCECIAN-Titulos-valores-por-metro-cuadrado.pdf>

Para valerse de un sistema seguro de registración y control, podrá utilizarse una blockchain permitida administrada por el agente de registro de los títulos valores ya sean estos emitidos en forma cartular o no cartular.

## Conclusión

Los títulos valores tienen como denominador común la función de representar derechos de contenido patrimonial y representar “derechos a una cierta prestación consistente en la entrega de una cierta cantidad de recursos monetarios o una cierta cantidad de bienes y riqueza.”<sup>14</sup>

Esto nos lleva a concluir que es jurídicamente posible crear un título valor atípico representativo de mercaderías en sentido amplio, que permita la inclusión de toda clase de bienes susceptibles de valor económico, ya sean registrables o no registrables porque lo que se transfiere con el endoso o anotación en cuenta del título valor (conforme a que éste sea cartular o no cartular) es un derecho creditorio y por lo tanto personal, que atribuye a su portador legítimo, el derecho de la entrega de la cosa y poder transmitirla mediante endoso.

---

<sup>14</sup> VILLEGAS Carlos Gilberto. *Titulos Valores y Valores Negociables*. Editorial La Ley, año 2004, primera edición, página 9.